

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo al acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio en el municipio de Venialbo, y la ordenanza reguladora de la limitación de tonelaje en el tránsito en el municipio de Venialbo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio en el municipio de Venialbo (Zamora)

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Venialbo establece la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal en el municipio de Venialbo, que se regirá por las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de velatorio en el inmueble municipal destinado al efecto para velar los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

Artículo 3.-Organización del servicio.

El velatorio de Venialbo es propiedad de este Ayuntamiento y el uso que se haga del mismo quedará sujeto a lo establecido en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento, como titular del velatorio, prestará el servicio directamente y será el encargado de organizar el servicio, realizar la limpieza, asumir el mantenimiento de las instalaciones y exigir el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias dentro del mismo.

Podrán solicitar el uso del velatorio los familiares o personas relacionadas con el difunto así como las empresas funerarias.

La solicitud de uso del velatorio se presentará en el Ayuntamiento o a la persona encargada de la gestión de las instalaciones, con la antelación necesaria para que se pueda tener a punto el servicio y la cámara del túmulo suficientemente refrigerada con carácter previo a la recepción del féretro.

R-201200095

La conducción del cadáver hasta el velatorio y desde el velatorio hasta el cementerio se hará por las personas que utilicen el servicio o la empresa que actúe por su encargo.

Artículo 4.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes del servicio de velatorio municipal.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones.

Están exentos de la presente tasa los velatorios de los cadáveres de personas que sean pobres de solemnidad fallecidos en este municipio.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa será de 100,00 euros por cada uso para los empadronados en el municipio con una antigüedad de al menos dos años, y de 150,00 euros para los no empadronados, aseguradoras y otros.

A estos efectos, se entiende por "uso" la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un cadáver hasta su traslado al cementerio.

La duración máxima de cada uso será de tres días naturales.

Artículo 7.-Devengo, autoliquidación y pago de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Cuando se solicite al Ayuntamiento el uso del velatorio municipal, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa y se realizará el ingreso de su importe en la tesorería municipal con carácter anticipado y previo al uso del velatorio. El ingreso se realizará en efectivo en las oficinas municipales o en la cuenta bancaria que se indique al efecto al presentar la solicitud.

Si realizado el pago no se autorizase el uso del velatorio, se devolverá al solicitante el importe de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.-Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.

El usuario tiene derecho al uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el Ayuntamiento.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

A).-Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y el mobiliario existente.

B).-Solicitar al Ayuntamiento el uso del velatorio con la antelación suficiente.

- C).-Comunicar las fechas y horas previstas de traslado del cadáver.
- D).-Pagar la autoliquidación de la tasa con carácter previo al uso del servicio.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros, las siguientes:

A).-El uso del velatorio municipal para fines distintos de los previstos en la presente ordenanza, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

B).-El uso inadecuado del velatorio causando daños a los bienes o instalaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

A).-El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el uso del velatorio.

Serán responsables de las infracciones las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de gestión del servicio. En todo caso se considerará responsable solidario al solicitante del servicio de velatorio municipal.

Disposición final única: Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza reguladora de la limitación de tonelaje en el tránsito en el municipio de Venialbo (Zamora)

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Venialbo establece la ordenanza reguladora de la limitación de tonelaje en el tránsito en el municipio, que se regirá por las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Limitación de tonelaje.

Se establece la limitación de tonelaje de 6 toneladas en el tránsito por la C/ Armas, que va desde la C/ Bodegas, hasta la C/ Cocheras.

Artículo 3.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en Título XI de la

Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros, las siguientes:

A).-El tránsito por las zonas de limitación de tonelaje superando la limitación impuesta, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento, previo informe justificativo de la necesidad de dicha autorización.

B).-El tránsito inadecuado por las zonas con limitación de tonelaje causando daños a los bienes o instalaciones, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el causante.

Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

A).-El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el tránsito por las zonas con limitación de tonelaje.

B).-La reiteración de infracciones leves.

La reiteración de infracciones leves por cuatro o más veces dará lugar a la posibilidad de imposición de multas coercitivas por importe de 3.000 euros, que podrán repetirse una vez transcurrido los plazos otorgados por el Ayuntamiento para la subsanación de los daños causados por las infracciones, y que en todo caso tendrán una duración suficiente para posibilitar dicha reparación.

Además de las sanciones previstas en los anteriores artículos, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública.

Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar, a las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1) Inmediata suspensión de obras y actividades.

2) En caso de inactividad en la reparación de los daños causados, el Ayuntamiento, a costa del infractor, previo acuerdo al respecto por órgano competente, podrá proceder a la reparación de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.

3) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30/1992 y 15 del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Serán responsables de las infracciones y de cualesquiera otros daños causados a los bienes municipales o privados como consecuencia del incumplimiento de la prohibición de tránsito, las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de la presente ordenanza.

Artículo 4.-*Procedimiento sancionador.*

La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Venialbo se ejercerá en todos los ámbitos en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, el Reglamento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los propietarios y los usuarios de las zonas con limitación de tonelaje, tendrán la obligación de someterse a las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación a la presente ordenanza.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se dará audiencia al interesado por plazo quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Alcalde procederá a la resolución que proceda en el plazo de 10 días.

Disposiciones finales: Aclaraciones y entrada en vigor.

Primera.-Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.-La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Título XI (art. 139 a 141) de la citada norma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 10 de enero de 2012.-El Alcalde.